

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS I, II, III, IV Y X DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “ESTADO SIMPLE, COLOMBIA ÁGIL”**

Interesado				
Organización: FENALCO				
	Numeral	Observación	Justificación	Respuesta
1	Artículo 17. Por el cual se modifica el numeral 1.2.2.2.3 del Título II de la Circular Única	<p>1.2.2.2.3 Alcance de la garantía Complementando lo señalado en el Artículo 29 del Decreto 3466 de 1982, la garantía de calidad, idoneidad y servicio de postventa, compromete a sus obligados respecto de los vehículos automotores en cuya fabricación, ensamble, distribución o venta haya participado, como mínimo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporcionar la asistencia técnica o el reemplazo de las piezas necesarias que permita el adecuado funcionamiento del automotor durante todo el período que ampare la garantía sin costo alguno para el comprador;</li> <li>- Garantizar, por un término no menor de diez (10) años, material de reposición para los vehículos de combustión interna nacionales e importados.</li> <li>- <b>Garantizar, por un término no menor de cinco (5) años, material de</b></li> </ul>	<p>Fenalco indica que para promover el desarrollo y masificación de la movilidad eléctrica en el país, se propone un cambio del tiempo requerido para mantener la disponibilidad de repuestos para los Vehículos Eléctricos, de tal manera que sea de cinco (5) años y no de diez (10) como es obligatorio actualmente. Adicionalmente indica que promover el uso de vehículos eléctricos permite la promoción de alternativas ecológicas, que permitan la reducción de gases contaminantes, aportando además a la calidad del aire.</p>	<p>Es importante precisar a los interesados que la propuesta objeto de comentarios, resulta de una iniciativa que ha sido impulsada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y acogida por esta Entidad, en desarrollo de la estrategia de Gobierno Nacional denominada “Estado Simple, Colombia Ágil”, que tiene por objetivo la intervención de trámites, barreras y normas, que impliquen altos costos o que resulten dispendiosos para los ciudadanos, empresarios, comerciantes y organizaciones sociales del país. Para el caso en concreto, se busca determinar las normas contenidas en circulares externas de distintas autoridades (para nuestro caso, en la Circular Única), que en ese orden de ideas, podrían ser objeto de intervención.</p> <p>Para tales efectos, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios de acuerdo con la iniciativa planteada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el marco de la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, a saber:</p> <p>a. Evolución tecnológica: que corresponde a la implementación de tecnologías que han modificado ciertas características de la presentación de servicios</p>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

		<p><b>reposición para los vehículos eléctricos nacionales e importados.</b> Para los efectos previstos en este numeral, el productor, ensamblador, importador, representante de productor, concesionario taller y expendedor de repuestos, deberá mantener un inventario representativo de las partes y piezas de rápido movimiento y garantizar el suministro oportuno de los restantes repuestos, en todas las ciudades en que opere.</p>		<p>propios del sector o que han transformado los modelos de negocio de los agentes involucrados directa o indirectamente.</p> <p>b. Duplicidad normativa: hace alusión a la existencia de dos o más disposiciones normativas que cumplen funciones iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante.</p> <p>c. Disposiciones transitorias: se refiere aquellos artículos o disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado y dicho periodo ya finalizó.</p>
<p><b>2.</b></p>	<p>Artículo 22 por el cual se modifica el numeral 1.2.8.2.2 del Capítulo 1 del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>En desarrollo de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, la garantía de calidad, idoneidad y servicio de postventa, compromete a sus obligados respecto de los electrodomésticos y gasodomésticos en cuya fabricación, importación, distribución o venta haya participado, como mínimo a proporcionar la asistencia técnica, reparar y suministrar los repuestos, partes, piezas y accesorios necesarios que permitan el adecuado funcionamiento del electrodoméstico o gasodoméstico durante todo el período que ampare la garantía sin costo alguno para el consumidor.</p> <p>Para los efectos previstos en este numeral, los productores,</p>	<p>En el artículo 22 no se encuentra la definición o la claridad en relación a que es considerado un inventario representativo y el tiempo máximo por el cual debe tenerse disponible.</p>	<p>Así, teniendo en cuenta el alcance limitado de la presente actividad, circunscrita a los criterios antes anotados, otros proyectos de circulares o resoluciones que pueden tener incidencia directa en la Circular Única de esta Superintendencia, seguirán su curso, teniendo en cuenta los aportes y comentarios allegados sobre los diferentes temas objeto de reglamentación, como se viene realizando normalmente; sin perjuicio de los ajustes realizados en esta ocasión, como se ha dicho previamente, en el marco de la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”.</p> <p>En igual sentido, los comentarios relacionados con la posibilidad de desarrollar nuevos proyectos de modificación a la Circular Única, serán estudiados en la Superintendencia de Industria y Comercio, en</p>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

		<p>importadores, representante de productor y expendedores, <b><u>deberán disponer directamente, o a través de centros de servicio autorizados o expendedores de repuestos, de un inventario representativo de los repuestos, partes y piezas de mayor rotación y garantizar el suministro oportuno de los restantes repuestos así como de unidades de reposición e insumos.</u></b></p> <p>En todo caso, los productores, importadores y representantes de productor deberán garantizar el suministro oportuno de los repuestos partes y piezas en todas las ciudades en que operen.</p>		orden a determinar su viabilidad y posibilidad de inclusión dentro del Plan de Acción del 2021.
3.	Artículo 25 por el cual se modifica el numeral 2.1 del Capítulo 2 del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio	Se considera que el concepto de "información" ya está desarrollado con suficiencia en la Ley 1480 de 2011, por lo que en la Circular debería desarrollarse lo atinente a publicidad. - Igualmente, vemos la oportunidad de involucrar en este punto el tema de fe de erratas por "error en el precio", con el propósito de no castigar el error y que se armonicen las 1as posiciones de las diferentes delegaturas de la Superintendencia.	Se considera que existe confusión de conceptos sobre los términos de información y publicidad, por lo que se hace necesario ajustar la terminología de la Circular Única acorde con la del Estatuto de Protección al Consumidor ya que a lo largo del texto se confunde el concepto de "propaganda" (hoy "publicidad") con el de "información".	



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

		Se debería permitir la posibilidad de que el comerciante reverse la transacción con la debida diligencia, cuando advierta el error, dentro de un término razonable (que podría ser de una semana).		
4.	Artículo 27 el cual modifica el numeral 2.1.2.1 del Capítulo 2 del Título II de la Circular Única	<p>2.1.2.1. Propaganda comercial con incentivos</p> <p>“(…) b) Inducción a error Sin perjuicio de la facultad que existe para señalar libremente el precio de los productos y servicios no sometidos a régimen de control de precios, se entenderá que se induce a error cuando: i. El precio del bien o servicio es incrementado durante los 7 días inmediatamente anteriores al ofrecimiento de la promoción u oferta, frente al precio que de forma regular tenía el producto.</p> <p><b><u>Esta regla no aplica en el caso de los alimentos perecederos con una vida útil igual o inferior a 7 días, conforme a la normatividad sanitaria vigente. ii. El precio anunciado del producto sobre el cual se otorga la promoción u oferta nunca existió o no corresponde al último precio regular anterior a la promoción u oferta. iii.</u></b></p>	<p>Fenalco considera que se debe modificar la propaganda comercial tal como está redactada en la propuesta, ya que congelar el precio de los productos antes de una promoción, cualquiera que sea su término, podría resultar caprichoso. En todo caso, si finalmente la SIC insiste en fijar un periodo de tiempo, éste no podría superar los 7 días para productos no perecederos y 2 días para los perecederos. Lo anterior se definió teniendo en cuenta las fluctuaciones del mercado y la experiencia de estos retailers.</p> <p>Un primer argumento, se deriva de la realidad del mercado campesino, donde los precios fijados obedecen a las variaciones del mercado y tienen una dinámica diferente a la de otros productos no perecederos. Los factores de los precios agrarios</p>	



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

		<p><b><u>La promoción u oferta otorgada es inexistente.”</u></b></p>	<p>dependen de: la cantidad de productos sembrados, el estado del clima, las necesidades de consumo de los agricultores, el comportamiento estacional de los precios, las externalidades (plagas, sequias, paros) y el aumento de la demanda.</p> <p>En el caso de productos no perecederos, la realidad del mercado muestra que la variación de los precios depende de factores como la volatilidad del dólar, Adicionalmente, se indica que desde el derecho comparado, no hay una referencia temporal para la determinación del precio y la inducción al error, indicando lo siguiente: “Desde lo jurídico, el asunto referente a establecer un término de tiempo constante para el precio –criterio objetivo-, dependerá de las condiciones comerciales y económicas del mercado, propias de cada país, que la norma, en consecuencia deberá reconocer.”</p>	
--	--	--	--	--

**Interesado**

**Responsable:** María Fernanda Quiñonez

**Cargo:** Presidente Ejecutiva

**Organización:** Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

	<b>Numeral</b>	<b>Observación</b>	<b>Justificación</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	Artículo 25 por el cual se modifica el numeral 2.1 del Capítulo 2 del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio,	Artículo 1. No podrá entenderse como mensaje publicitario, el contenido meramente informativo incorporado en un proceso de compra electrónico efectuado a través de un canal o medio de comercio electrónico. Parágrafo: Para todos los efectos, se entenderá como proceso de compra electrónico, el conjunto de actos, negocios u operaciones mercantiles tendientes a concretar una operación de compra electrónica, previamente concertados a través del intercambio de mensajes de datos telemáticamente cursados entre proveedores y consumidores. Artículo 2. No se catalogarán como mensajes publicitarios: la información pública de precio, o las características esenciales o de la naturaleza del producto o servicio, informadas en el marco de un	Actualmente, el Estatuto del Consumidor Colombiano, y la Circular única en materia publicitaria expedida por la Superintendencia, no contienen un capítulo especial o definición precisa de conceptos como publicidad e información en el comercio electrónico, generándose así, que a través del precedente administrativo sancionatorio y jurisdiccional de la Superintendencia, se hayan aplicado estas definiciones (propias del comercio presencial o las ventas tangibles) a los comercios electrónicos o compañías que comercializan bienes y servicios a través de un medio no tradicional de venta, como un sitio web, portal transaccional o aplicación móvil.	Es importante precisar a los interesados que la propuesta objeto de comentarios, resulta de una iniciativa que ha sido impulsada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y acogida por esta Entidad, en desarrollo de la estrategia de Gobierno Nacional denominada “ <i>Estado Simple, Colombia Ágil</i> ”, que tiene por objetivo la intervención de trámites, barreras y normas, que impliquen altos costos o que resulten dispendiosos para los ciudadanos, empresarios, comerciantes y organizaciones sociales del país. Para el caso en concreto, se busca determinar las normas contenidas en circulares externas de distintas autoridades (para nuestro caso, en la Circular Única), que en ese orden de ideas, podrían ser objeto de intervención.  Para tales efectos, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios de acuerdo con la iniciativa planteada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el marco de la estrategia “ <i>Estado Simple, Colombia Ágil</i> ”, a saber:



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

		proceso de compra electrónico efectuado a través de un canal o medio de comercio electrónico. Parágrafo: Entiéndase como canal o medio de comercio electrónico, el definido en el artículo 49 de la Ley 1480 de 2011.	Hemos observado que, ante la ausencia de regulación sobre esta materia, se ha generado un panorama de inseguridad jurídica para los agremiados, ya que las normas que se están aplicando en materia publicitaria no corresponden a la realidad del comercio electrónico colombiano.	<p>a. Evolución tecnológica: que corresponde a la implementación de tecnologías que han modificado ciertas características de la presentación de servicios propios del sector o que han transformado los modelos de negocio de los agentes involucrados directa o indirectamente.</p> <p>b. Duplicidad normativa: hace alusión a la existencia de dos o más disposiciones normativas que cumplen funciones iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante.</p> <p>c. Disposiciones transitorias: se refiere aquellos artículos o disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado y dicho periodo ya finalizó.</p> <p>Así, teniendo en cuenta el alcance limitado de la presente actividad, circunscrita a los criterios antes anotados, otros proyectos de circulares o resoluciones que pueden tener incidencia directa en la Circular Única de esta Superintendencia, seguirán su curso, teniendo en cuenta los aportes y comentarios allegados sobre los diferentes temas objeto de reglamentación, como se viene realizando normalmente; sin perjuicio de los ajustes realizados en esta ocasión, como se ha dicho previamente, en el marco de la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”.</p>
2.	Artículo 26 por el cual se modifica el numeral 2.1.1.2 del Capítulo 2 del Título II de la Circular Única	Vemos que el ajuste está encaminado a modificar la palabra “propaganda comercial” por “publicidad,” sin embargo, muy amablemente reiteramos que el problema señalado en el punto anterior continúa e incluso se acentúa en la modificación al usar la palabra publicidad e información como sinónimos. Agradecemos, por tanto, aclarar la aplicación del literal b) artículo 26 e incluir la sugerencia presentada en el punto anterior.		
3.	Artículo 27 el cual modifica el numeral 2.1.2.1 del Capítulo 2 del Título II de la Circular Única	Eliminar el literal b) Inducción al error, o en su defecto, añadir alguna de las siguientes opciones:  Opción 1: (...) Esta regla no aplica en el caso de los alimentos perecederos con una vida útil igual o inferior a 7 días, conforme a la normatividad sanitaria vigente. Tampoco aplicara para bienes	Frente a ésta modificación, se indican las siguientes razones:  Los precios en el comercio electrónico, tanto para bienes y servicios, responden a criterios fluctuantes como la tasa de cambio, cambios de precios de los competidores en tiempo real,	



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

		<p>y servicios ofrecidos por comercio electrónico, o cuando el precio se vea incrementado por circunstancias justificables tales como cambios del mercado, variación de la tasa de cambio, modificación de las variables de fijación de precios, inventarios, modificaciones de los precios fijados por terceros, o cualquier circunstancia que implique un incremento justificado en el precio del producto.</p> <p>Opción 2: (...) Esta regla no aplica para los alimentos perecederos cuando el precio regular sea incrementado durante los 2 días inmediatamente anteriores al ofrecimiento de la promoción u oferta. Tampoco aplicara para bienes y servicios ofrecidos por comercio electrónico, o cuando el precio se vea incrementado por circunstancias justificables tales como cambios del mercado, variación de la tasa de cambio, modificación de las variables de fijación de precios, inventarios, modificaciones de los precios fijados por terceros, o cualquier circunstancia que implique un incremento justificado en el precio del producto.</p>	<p>inventarios en tiempo real, distancias de despacho y entrega, algoritmos que fijan el precio, entre otros.</p> <p>Así mismo, los nuevos modelos de negocio que hacen parte de la economía digital, no controlan los precios de sus vendedores y, a su vez, los precios de estos cambian diariamente y son más sensibles a las variables antes mencionadas. Incluso, en estos casos se podría considerar que la exigencia a un tercero de estabilizar los precios sería un acuerdo contrario a la libre competencia sancionado por la Ley 155 de 1959 y el decreto 2153 de 1992.</p> <p>Considerando lo anterior, encontramos que el aparte citado cohibe la libertad que tienen las empresas de fijar precios según los cambios económicos en el mercado, pues bajo el sistema colombiano de economía de mercado competitivo, sustentado por los derechos constitucionales de libre empresa y libre competencia, las empresas podrán tomar decisiones con</p>	<p>En igual sentido, los comentarios relacionados con la posibilidad de desarrollar nuevos proyectos de modificación a la Circular Única, serán estudiados en la Superintendencia de Industria y Comercio, en orden a determinar su viabilidad y posibilidad de inclusión dentro del Plan de Acción del 2021.</p>
--	--	---	--	---



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

			<p>independencia, fijando los precios que consideren adecuados para sus bienes y servicios, sin contrariar la libre competencia. Existen otros mecanismos o formas de garantizar una debida protección al consumidor en contra de la publicidad engañosa; la regulación de precios es una medida que afecta la libertad de empresa y que contiene varios riesgos en su aplicación para el comercio electrónico, pues nuevamente resaltamos que no es posible que portales congelen precios de terceros en el mercado.</p>	
4.	Nuevo	<p>Desde el gremio nos permitimos sugerir se incluya el rol y la responsabilidad de los Marketplaces (centros comerciales en línea), el cual une dos puntas del mercado, de un lado consumidores y del otro vendedores o proveedores, permitiendo una interacción directa entre estos. Este modelo de negocio ha traído grandes beneficios en términos económicos, particularmente para pequeñas y medianas empresas que desean vender sus productos dentro y fuera de la región. Frente a la responsabilidad de los Marketplaces ante los consumidores de comercio</p>		

		electrónico, existen en la actualidad algunos inconvenientes en materia jurisdiccional, donde se identifica al Marketplace como productor o proveedor de los bienes y servicios, cuando en realidad está actuando como un portal de contacto. Razón por la cual surge la necesidad de aclarar su responsabilidad.		
--	--	---	--	--

<b>Interesado</b>				
<b>Responsable: Javier Perilla Hernández</b>				
<b>Cargo: Asesor</b>				
<b>Organización: Asomovilidad</b>				
	<b>Numeral</b>	<b>Observación</b>	<b>Justificación</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1</b>	Artículo 17 por el cual se modifica el numeral 1.2.2.2.3 del Capítulo 1 del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio,	Garantizar, por un término no menor de diez (10) años, material de reposición para los vehículos nacionales e importados. Para los efectos previstos en este numeral, el productor, ensamblador, importador, representante de productor, concesionario taller y expendedor de repuestos, deberá mantener un inventario representativo de las partes y piezas de rápido movimiento y garantizar el suministro oportuno de los	Asomovilidad considera que se debe optar por condiciones diferenciadas a los vehículos eléctricos respecto de los vehículos de combustión, con miras a favorecer la masificación de estas soluciones limpias para el país, contribuyendo a la mejora en la calidad del aire y la seguridad energética.	Es importante precisar a los interesados que la propuesta objeto de comentarios, resulta de una iniciativa que ha sido impulsada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y acogida por esta Entidad, en desarrollo de la estrategia de Gobierno Nacional denominada “ <i>Estado Simple, Colombia Ágil</i> ”, que tiene por objetivo la intervención de trámites, barreras y normas, que impliquen altos costos o que resulten dispendiosos para los ciudadanos, empresarios, comerciantes y organizaciones sociales del país. Para el caso en concreto, se busca determinar las normas contenidas



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



		<p>restantes repuestos, en todas las ciudades en que opere. <b><u>Para el caso de vehículos eléctricos, el término para garantizar el material de reposición será de cinco (5) año</u></b></p>	<p>Actualmente, este sector debe garantizar la disponibilidad de repuestos desde la entrega al consumidor del último vehículo ensamblado o importado, respectivamente, durante un tiempo, el cual llamaremos “Tiempos Mínimos de Disponibilidad de Repuestos” o “TMDR.</p> <p>En concepto de Asomovilidad, los avances tecnológicos impactan en la vida útil de un vehículo, por lo que la disponibilidad de los TMDR se someta a un promedio de vida menos útil.</p> <p>Adicionalmente, se indica que actualmente se ha empezado a hablar de esquemas para garantizar el servicio a los vehículos, sin que tenga que ser el productor primario del vehículo o sus respectivos concesionarios. Después de cierto tiempo, generalmente cuando se sobrepasa los tiempos estipulados de la garantía, los consumidores recurren a servicios independientes que usan repuestos de muy variados orígenes. Es la dinámica de este mercado de proveedores y</p>	<p>en circulares externas de distintas autoridades (para nuestro caso, en la Circular Única), que en ese orden de ideas, podrían ser objeto de intervención.</p> <p>Para tales efectos, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios de acuerdo con la iniciativa planteada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el marco de la estrategia “<i>Estado Simple, Colombia Ágil</i>”, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Evolución tecnológica: que corresponde a la implementación de tecnologías que han modificado ciertas características de la presentación de servicios propios del sector o que han transformado los modelos de negocio de los agentes involucrados directa o indirectamente.</li><li>b. Duplicidad normativa: hace alusión a la existencia de dos o más disposiciones normativas que cumplen funciones iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante.</li><li>c. Disposiciones transitorias: se refiere aquellos artículos o disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado y dicho periodo ya finalizó.</li></ul> <p>Así, teniendo en cuenta el alcance limitado de la presente actividad, circunscrita a los criterios antes anotados, otros proyectos de circulares o resoluciones que pueden tener incidencia directa en la Circular Única de esta Superintendencia, seguirán</p>
--	--	--	---	---



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

			<p>talleres independientes la que garantiza la disponibilidad de los repuestos para los vehículos.</p> <p>Es importante mencionar que la vida útil legal para efectos tributarios en Colombia de los vehículos eléctricos, que determina el periodo de reconocimiento del uso de los mismos, es de 5 años, pero al mismo tiempo se exige una disponibilidad de 10 años de repuestos. Lo anterior podría entenderse solo considerando el periodo histórico en que se expidió la norma en que se exige dicha disponibilidad.</p> <p>Para finalizar, consideramos que mantener la regulación actual de disponibilidad de diez (10) años de repuestos para los Vehículos Eléctricos se convierte en un desestimulo a la oferta de estas soluciones y una barrera para su masificación, sobre todo, debido a la velocidad acentuada en la innovación en estas tecnologías.</p>	<p>su curso, teniendo en cuenta los aportes y comentarios allegados sobre los diferentes temas objeto de reglamentación, como se viene realizando normalmente; sin perjuicio de los ajustes realizados en esta ocasión, como se ha dicho previamente, en el marco de la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”.</p> <p>En igual sentido, los comentarios relacionados con la posibilidad de desarrollar nuevos proyectos de modificación a la Circular Única, serán estudiados en la Superintendencia de Industria y Comercio, en orden a determinar su viabilidad y posibilidad de inclusión dentro del Plan de Acción del 2021.</p>
--	--	--	---	--



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

**Interesado**

**Responsable: Katherin Alexandra Cifuentes Ceballos – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Traslada comentarios realizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho)**

**Cargo: Contratista**

**Organización: Ministerio de Justicia y del Derecho**

	Numeral	Observación	Justificación	Respuesta
1	General	Revisado el proyecto de resolución, “Por la cual se modifican los Títulos I, II, III, IV y X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de la estrategia ‘Estado Simple, Colombia Ágil’ para la adopción de medidas orientadas a la racionalización, simplificación y mejora regulatoria”, se encuentra que, dicho borrador no tiene realmente la finalidad principal de ser un ejercicio de depuración normativa en estricto sentido, teniendo en cuenta que solo su artículo 77, de vigencia y derogatorias, es el que incluye la derogación expresa de un conjunto de disposiciones de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, sin señalar de forma expresa bajo qué criterio o criterios de depuración se derogan. Por su parte, los otros 76 artículos del borrador se orientan a “modificar” disposiciones preexistentes de la referida circular. Así entonces, en conclusión, se considera que el	<p>El Ministerio de Justicia considera que la propuesta de la Superintendencia de Industria y Comercio, no tiene como finalidad realizar una depuración sino la actualización de la Circular Única.</p> <p>Así mismo, indica que no se establecen las razones para realizar las derogatorias contenidas en el artículo 77.</p>	<p>De acuerdo con correo anterior, hemos revisado los comentarios presentados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde se manifiesta que el proyecto de resolución propuesto por esta Entidad, más allá de ser una depuración, consistía en un trabajo de actualización de la Circular Única.</p> <p>Al respecto, debe precisarse que la Superintendencia de Industria y Comercio, siguió la metodología propuesta en el marco de la estrategia “<i>Estados Simple, Colombia Ágil</i>”, según se refirió en el comunicado 2-2020-025946 que venía acompañado del instructivo de identificación de disposiciones obsoletas y respecto de lo cual, se dio alcance mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2020, donde el MinCIT realizó unas aclaraciones acerca de las categorías a implementarse.</p> <p>Para la Superintendencia, esto dio como resultado la identificación de normas que principalmente reflejaban una falta de claridad (criterio contenido en el instructivo antes mencionado) y la necesidad de adoptar la derogatoria de disposiciones que en la actualidad resultan insuficientes. Ahora bien, las aclaraciones propuestas en el proyecto de resolución</p>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



		<p>borrador revisado más que un instrumento de depuración normativa es principalmente un borrador de una normativa orientada a actualizar la normativa preexistente.</p>		<p>no representan un trabajo menor, pues permiten una correcta aplicación de la norma por parte del funcionario público, y así mismo, permite que la ciudadanía tenga un conocimiento correcto de las acciones que debe adelantar a efecto de hacer valer sus derechos.</p> <p>Ejemplo de esto, son las modificaciones propuestas para hacer seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos que presentan los ciudadanos ante esta autoridad, o la actualización de los procedimientos relacionados con el Título X de la Circular que no dejan de ser menos de 37 acciones que facilitan los procedimientos que deben adelantar los ciudadanos en relación a trámites de propiedad industrial.</p> <p>Ahora bien, en lo que atañe a las disposiciones derogadas, si bien se encuentran contenidas en un único artículo, lo cierto es que debe tenerse en cuenta que una de estas corresponde a la decisión de esta autoridad administrativa de eliminar todo un capítulo de la Circular Única, lo que desde ya entraña un trabajo bastante significativo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la norma refleja el resultado de un trabajo adelantado según las directrices fijadas en el marco de la estrategia "<i>Estado Simple, Colombia Ágil</i>", que dicho sea de paso, es una labor bastante importante para la Superintendencia y la ciudadanía.</p>
--	--	--	--	---



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



				<p>Ahora bien, lo propuesto en correo anterior en cuanto a adoptar las modificaciones en 2 artículos, si bien es una recomendación de forma, para el caso en concreto podría resultar poco conveniente en tanto las normas que se modifican no tienen continuidad y están distribuidas en diferentes partes de la Circular, por lo que algunas numeraciones podrían llegar a repetirse. Dado esto, es más cómodo que por el momento se haga discriminación de la ubicación exacta de cada numeral.</p>
--	--	--	--	--